

RETOS DEL NUEVO ANTEPROYECTO DE LEY ASTURIANA DE LA INFANCIA

CONFERENCIA INAUGURAL DEL MÁSTER EN PROTECCIÓN JURÍDICA DE LAS PERSONAS Y LOS GRUPOS VULNERABLES (14 DE SEPTIEMBRE DE 2022)

BENITO ALÁEZ CORRAL

Catedrático de Derecho Constitucional. Universidad de Oviedo

Como se ha comentado, voy a tratar de trasladar algunas cuestiones relativas al borrador de Anteproyecto de Ley de infancia y adolescencia en que hemos venido trabajando un grupo de profesionales y académicos durante el último año. Para ello, creo que debemos preguntarnos primero de dónde venimos y hacia dónde vamos, y después comentar un poco el contenido de este borrador de Anteproyecto de Ley. Lo haré muy esquemáticamente, subrayando aquellos aspectos que quizás pudieran ser más novedosos o que puedan llamar más la atención, para ver si realmente se pretende cambiar el relato.

1. ¿De dónde venimos? Venimos de la vigente Ley 1/1995, de protección del menor del Principado de Asturias. Hay que decir las cosas como son: en su momento fue una ley muy novedosa, pionera, una de las primeras leyes autonómicas de protección del menor. Entronca con un reconocimiento genérico de derechos del niño, con lo que fue el cambio de paradigma que en el año '89 introdujo, a nivel internacional, la Convención de Derechos del Niño, y se anticipa a la Ley Orgánica 1/1996, de Protección jurídica del Menor. La Ley 1/1995 tiene muchas virtudes, pero han pasado ya más de 25 años y, como todos los relatos, está obsoleto y es anacrónico en algunos aspectos por diversas razones. Por un lado, en 1996 se aprobó la citada Ley de Protección jurídica del Menor, que es ley orgánica y legislación básica, y eso tiene un impacto sobre lo que pueda decir la ley asturiana. Claro, con un solo año de diferencia no parecía lógico pensar que fueran a ser muy distintas, pero es que la ley orgánica de protección jurídica del menor se ha modificado entre tanto en múltiples ocasiones. La más reciente en el año 2015, que ha sido una reforma de gran calado, y que ha podido dejar, si no en contradicción –que no creo–, sí un poco desfasada una ley tan vieja como la asturiana del año 95. Por otro lado, se han aprobado también otras leyes de protección de la infancia,

como la reciente y nombrada Ley Orgánica 8/2021, de protección integral de la infancia y adolescencia contra la violencia, conocida periodísticamente como ley Rhodes. La ley asturiana obviamente no estaba pensando en las realidades que trata de abordar la ley Rhodes y que necesitan, hasta cierto punto, una concreción y un desarrollo en la legislación autonómica. Por último y no menos importante, desde el año '95 hasta la actualidad, el Comité de Derechos del Niño de Naciones Unidas ha aprobado diversas observaciones generales que concretan las abstractas previsiones de la Convención y que hasta cierto punto también inciden en la ley asturiana, porque son norma prevalente, criterio de interpretación prevalente de la legislación española, y requieren adaptación de aquélla a los nuevos criterios que establecen.

Por tanto, se hacía necesaria una nueva ley asturiana de infancia o la modificación de la ley vigente, pero esto último requeriría hacer tantas modificaciones que parecía más lógico hacer una nueva ley. Es verdad que ya hubo trabajos previos. No sé si esto está bien que lo cuente, pero como soy provocador, voy a hacer gala de mi reputación y lo contaré. La Consejería, antes de que la Consejera Melania Álvarez la tuviese bajo su mando, ya había intentado en el año 2018 elaborar un anteproyecto de nueva ley de infancia. Se lo encargó a una Cátedra de infancia de la Universidad de Comillas (ICADE) y yo tuve la suerte o la desgracia de colaborar a posteriori revisando ese texto. Dicho texto no progresó más allá, yo creo que en buena medida porque la perspectiva con la que se elaboró era radicalmente opuesta a la perspectiva con la que, en el actual grupo de trabajo, hemos tratado de elaborar este anteproyecto de ley. Digámoslo así: hay dos polos o perspectivas con las que enfocar una nueva ley de infancia; el polo –por así decirlo– bienestarista o proteccionista, que es el que hace hincapié más en el niño/niña/adolescente como beneficiario de protección; y el polo empoderador, o polo de derechos, que hace más hincapié en concebir al menor (niño/niña/adolescente) como un sujeto activo de derechos. El anteproyecto de 2018 iba más en línea proteccionista; en éste, en cambio, hemos intentado –no sé si lo habremos conseguido– cambiar de relato e ir en la dirección empoderadora.

Con esa perspectiva –tampoco voy a contar la intrahistoria de cómo surge el grupo, pero quienes están aquí lo saben porque fueron artífices de ello–, la Consejería aprueba una Resolución del 13 de septiembre del año 2021, es decir, hace un año y un día exactamente, por la que crea el grupo de trabajo para la elaboración de un anteproyecto de ley de infancia y adolescencia. En ese grupo de trabajo integra dos patas: una pata académica que sería –por así decirlo– la aportación de la ciencia, no solo jurídica, como comentaré a continuación; y una pata técnica, compuesta por personal de la Consejería que trabaja habitualmente con el sistema de protección de la infancia y la adolescencia. Y así surge el grupo de trabajo, en cuya parte técnica están Marta del Arco, directora del Instituto de la infancia y adolescencia; la Letrada del Menor, Antonia Fuentes Moreno, ambas aquí presentes, y también la técnico Sonia Fernández. Y en su parte académica tenía que estar sí o sí el Catedrático de Derecho Internacional público Jorge Cardona, de la Universidad de Valencia, que había sido, durante dos mandatos consecutivos, uno de los pocos

vocales que hay en el Comité de Derechos del Niño de las Naciones Unidas y voz del mejor conocimiento sobre esta materia, pero también mis compañeros de la Facultad de Derecho Marcos Loredó y Dolores Palacios, profesores respectivamente de derecho procesal y de derecho civil. Para completar esta parte académica nos sumamos el catedrático de Psicología Jorge Fernández del Valle y, modestamente, yo –en calidad de constitucionalista–. Meses más tarde se sumó al grupo Elena Ocejo, como abogada experta en igualdad de género, y asistió creo que a la mitad de las reuniones que tuvimos. Las reuniones se organizaron en torno a bloques temáticos. Nos repartimos el trabajo en función de los bloques en los que cada uno estaba más especializado –lógicamente yo voy a hacer más hincapié, cuando relate luego el contenido del Anteproyecto, en aquello de lo que más me ocupé, que fue el Título II, dedicado a los derechos de los niños/niñas y adolescentes–. Cada uno se ocupó de aquello en lo que podía aportar más, y luego pusimos en común lo que íbamos trabajando, lo discutimos y lo tratamos de perfilar en reuniones maratónicas por Ms Teams cada 15 días.

Durante el trabajo, además de nuestros debates y búsquedas de consenso dentro del grupo, se mantuvo interlocución con los principales colectivos implicados por el anteproyecto de ley. Por ejemplo, el Colegio de Educadores del Principado de Asturias nos envió un informe sobre lo que creían que podía ser necesario que se incluyera en este borrador de Anteproyecto de ley. Pero más importante que eso nos pareció –le pareció a la Consejería y nos pareció muy bien al grupo de trabajo– que tuviéramos la interlocución con los principales destinatarios/beneficiarios de la ley, que son los niños niñas y adolescentes. Y dado que en el Principado tenemos, probablemente, la mejor estructura o los mejores mimbres para hacerlo, como son los grupos de participación infantil creados en las Ciudades amigas de la infancia –más de la mitad de los concejos asturianos tienen un grupo de participación infantil–, se canalizó a través de estos grupos de participación infantil municipal. Ellos hicieron sus debates, nos trasladaron sus aportaciones, vimos lo que se había incorporado y lo que no, lo que se podría incorporar y lo que no, y luego tuvimos una jornada pública de *feedback* con ellos en la que les trasladamos lo que se había hecho con sus aportaciones –algunas cosas comentaré después al hablar del contenido del Anteproyecto de Ley–. Creo que, con relación al contenido, quedaron relativamente satisfechos, pero, claro, el relato, además de contarlo hay que ponerlo en práctica. Veremos si quedan tan satisfechas las futuras generaciones cuando –en caso de que la ley se apruebe– se ponga en práctica...

Yo diría que, a falta de las memorias económica y técnica, el borrador de anteproyecto de ley está terminado. ¿Quiere decir que tenemos ya un proyecto de ley? Aunque le lancé el guante a la Consejera para que así sea, el futuro lo veo incierto. Lo veo incierto porque estamos muy mal de plazos y creo que, si no entra en la Junta General del Principado como proyecto de ley antes de que ésta se disuelva –como sabéis, en la primavera se va a disolver porque hay elecciones– el anteproyecto puede quedar en nada, dadas las circunstancias del procedimiento parlamentario. Confiamos en que no sea así, en que por lo menos entre en el Parlamento, luego ya

que la nueva Junta General elegida en mayo quiera retomar o no este proyecto, no nos compete.

2. Dicho esto, comentaré ahora un poco el contenido del anteproyecto de ley, para ver si cambiamos el relato y tratamos de enfrentar o no realmente los retos que tienen la infancia y la adolescencia asturianas en este inicio del siglo XXI.

La ley tiene una estructura de 7 títulos, 130 artículos, más algunas disposiciones adicionales, alguna disposición derogatoria y algunas disposiciones finales. Los títulos van desde las disposiciones generales; el título sobre los derechos; el de distribución de competencias, coordinación y colaboración entre administraciones; un título sobre prevención; el título sobre el sistema de protección de la infancia y la adolescencia; y luego un título nuevo sobre una institución que la ley propone crear, que es la Procuraduría de la infancia y la adolescencia del Principado de Asturias sobre la que luego me detendré un momento y, por último, un título sobre el régimen sancionador.

Esta Procuraduría lleva el mismo nombre –solo que con el apellido “de la infancia y la adolescencia”– de la desaparecida Procuradora del Principado de Asturias y pretende ser una institución delegada de la Junta General para la protección, promoción y defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el Principado de Asturias. No pretende, pues, sustituir al Letrado o Letrada del menor, sino que pretende ser una institución pública que trate, por un lado, de supervisar anualmente la actividad que se realiza por parte de todo el sector público en relación con la protección de derechos de los niños niñas y adolescentes; y, por otro lado, a partir de las conclusiones que se saque de esa evaluación, guiar a las instituciones públicas –particularmente, al parlamento– en qué cambios pudieran ser necesarios en el sistema legal existente para mejorar o corregir las disfuncionalidades existentes en la protección, y hacerlo todo desde una perspectiva de derechos y con una institución independiente de cualquier otro organismo. De hecho, en el Proyecto se prevé que el nombramiento para el cargo se haga por mayoría absoluta de la Junta General y que se haga entre funcionarios de grupo A1 con una especialización profesional o técnica en materia de derechos de la infancia. No se trata de colocar a alguien en un cementerio de elefantes –vuelvo aquí a mi vis provocadora– sino que se trata de que ocupe el puesto alguien que ha estado trabajando durante años en el ámbito científico o académico, o en el ámbito profesional, en relación con la infancia, y que sea un funcionario de alto rango, cuya vida, seguramente, sería más cómoda siguiendo como funcionario que no asumiendo el puesto de Procurador o Procuradora de la infancia del Principado de Asturias.

En lo que se refiere en concreto a otros aspectos de contenido de los distintos títulos, comenzaré diciendo que el título de las Disposiciones Generales, que contiene entre otras cosas los principios rectores, de los que el principal responsable fue Jorge Cardona, nos llevó bastante tiempo. Quizás gastamos un exceso de tiempo en estos principios rectores y en el título de los derechos. A lo mejor fue demasiado y luego nos faltó tiempo para cuestiones más de detalle o más técnicas, pero pensábamos que, en la medida en que queríamos cambiar el relato, esos son

los aspectos directrices que lo cambian. Sería como los personajes, la ubicación y los elementos de la trama. Había que gastar tiempo en ello. Lo que intentamos fue que todos los principios estuvieran en un artículo –son bastantes, 21 o 22 principios rectores– pero queríamos que tuvieran bastante interrelación y cohesión entre sí para que dieran unidad a la ley. Entre ellos querría subrayar los que me parece que pueden ser distintos o diferenciales de los que hay en otras leyes autonómicas y, desde luego, que no estaban con estas palabras en la vigente ley 1995.

En primer término, estaría el considerar a los niños niñas y adolescentes como ciudadanos –con esas palabras literales– y como sujetos activos de derecho, para lo cual, ya en otra parte de la ley, se fomenta mucho la participación infantil. La participación infantil es un pilar de esta ley, sobre todo con la creación de órganos de participación infantil. Se prevé en la ley que estos grupos municipales, que pasan a llamarse foros, se generalicen, de manera que todos los municipios del Principado de Asturias cuenten, al menos, con un grupo. Esto, a su vez, cristaliza piramidalmente en el Foro de participación infantil del Principado de Asturias, que sería donde se encontrarían, por representación, todos los grupos de participación infantil del Principado. Y a su vez este Foro de participación infantil, compuesto por niños, niñas y adolescentes va a tener representación en un órgano asesor del Principado de Asturias que se prevé en la ley, que es el Consejo asesor de la infancia del Principado de Asturias, cuya finalidad sería guiar a la Consejería competente en infancia en el desarrollo que tiene que hacer de la ley y en los aspectos que pudieran requerir alguna medida, incluso alguna propuesta legislativa de cambio de la misma. Que los niños participen es una preocupación muy importante para esta ley.

Otro principio que nos pareció muy importante introducir fue el de especialización –especialización en este ámbito es igual a profesionalización– de las personas que tengan trato con la infancia y la adolescencia, que pasan a ser además considerados agentes de la autoridad cuando tenga la condición de funcionarios. Aunque literalmente no se exige que sean todos funcionarios, la idea es que se avance en la funcionarización, porque ello contribuye a dar a dar estabilidad a las personas que trabajan con niños, niñas y adolescentes. Esta misma especialización también tiene que verse complementada con la planificación, con la creación de protocolos en relación con todo lo que serían las actividades de intervención sobre la infancia y adolescencia, especialmente en las medidas del sistema de protección, de tal manera que todos los sujetos que participen en el proceso tengan disponibles protocolos basados en evidencias científicas o empíricas –esto también fue una preocupación del grupo– y no en ocurrencias de la persona de turno que esté a cargo de un servicio, a los que atenderse y que sean iguales para todas las personas menores; distintos en función de las circunstancias a las que tenga que atender, pero igual para todas ellas, vivan en Pola de Allande, en Oviedo o en Porrúa.

Otro principio que también quería resaltar es el de celeridad y eficacia. La preocupación que teníamos era que los procesos del sistema de protección de menores, si se dilatan mucho en el tiempo, no sirven para atajar los problemas que abordan, sino que, en general, los enquistan y los agravan; por ello, el plazo

regular de duración de los procedimientos que se prevé en la ley es de 6 meses. Probablemente sigue siendo mucho tiempo, pero se intentó buscar un punto de equilibrio entre la realidad y lo deseable. Lo deseable tal vez serían 6 semanas, pero si se protocoliza, si ello implica que se sigan procedimientos administrativos que deben tener cierta garantía de seguridad jurídica para las personas afectadas, 6 semanas es un tiempo probablemente irreal y 6 meses nos pareció un punto razonable de equilibrio.

Por último, en este ámbito de los principios –esto también lo cuento como anécdota, porque tuvimos un poco de debate y discusión entre internacionalistas y constitucionalistas– está el principio de prioridad presupuestaria. Jorge Cardona, que no está aquí para defender su postura, quería que hubiera sido un principio de primacía presupuestaria, es decir, que si hace falta “equis” dinero para los programas y actuaciones en materia de derechos de la infancia y la adolescencia conforme a lo dispuesto en la ley, el Gobierno tuviera que prever dicho gasto, obligatoriamente, en el proyecto de ley de presupuestos y el Parlamento tuviera que aprobarlo. A mí me parecía que conferirle ese poder a una ley y hurtarle al Gobierno y al Parlamento regional una competencia establecida por el Estatuto y por la Constitución no podía hacerse. Buscamos como punto de equilibrio la expresión “prioridad presupuestaria”, es decir, un mandato al Gobierno del Principado y al Parlamento para que tengan en cuenta el gasto que requiera la implementación de las medidas de protección de los derechos de la infancia prioritariamente en la ordenación del gasto presupuestario. Ahora bien, todos somos conscientes de que si todas las leyes hacen eso, pues la prioridad queda en cero, porque si hay prioridad para todas las políticas públicas en discapacidad, infancia, pobreza, medio ambiente... ninguna terminará siendo prioritaria, porque el dinero es el que es y no da para priorizarlo todo.

El segundo gran bloque de la Ley al que me querría referir es el de los derechos. Aquí tuvimos también un debate interesante en relación con quién era el sujeto titular de los derechos. Discutimos si menores de edad; personas menores de edad; niños, niñas y adolescentes; infancia y adolescencia... Al final, como no nos poníamos de acuerdo –he de decir que yo era partidario de personas menores de edad, pero era consciente también de las objeciones que se hacían a esa definición–, dejamos apartada esta cuestión para el final e hicimos todo el resto del trabajo de redacción del título de derechos, esperando a la interlocución con los niños, niñas y adolescentes. Nos parecía muy importante que los destinatarios, los beneficiarios de la ley, nos dijeran cómo querían ser llamados. Y ahí fue abrumadora la preferencia de aquéllos por niños, niñas y adolescentes. Decidimos optar por esa denominación –no para el nombre de la ley, pero sí para el título de los derechos– y por tanto, para la referencia siempre a los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

¿Qué pretende este título? Pues, básicamente, regular el ejercicio de los derechos, porque la competencia de las Comunidades Autónomas solo alcanza la regulación del ejercicio de los derechos recogidos en la Sección 1.ª del Capítulo 2.º del Título I de la Constitución, quedando el desarrollo de estos derechos en manos de la ley orgánica. Por esta razón, aunque se hacen en el anteproyecto algunas menciones

a las limitaciones de los derechos, siempre es a las limitaciones a su ejercicio, no a las limitaciones al derecho en sí, es decir, las limitaciones reguladas por el anteproyecto se refieren a los condicionamientos que determinan que un derecho no se pueda ejercer más que hasta un punto, porque el tiempo –tiempo, en este caso, es la edad–, el modo –las circunstancias de la relación–, o el lugar –puede ser la escuela o puede ser la familia– en que se encuentran las personas menores de edad impiden que se pueda ejercer de otra manera. Y aquí introdujimos que, cualquiera que sea el sujeto –privado o público– que tenga que poner en práctica una limitación al ejercicio de los derechos de un niño, niña o adolescente, tiene que estar guiado por y atenerse al principio de proporcionalidad; nos parece que es algo novedoso el que la norma se refiera específicamente tanto a sujetos privados como a sujetos o autoridades públicas.

Voy a poner algunos ejemplos ahora de qué tipo de regulación se hace de algunos derechos recogidos en el anteproyecto de ley, porque podréis decir: los derechos de los niños, niñas y adolescentes ya están en muchos sitios, y es cierto. Sus derechos están en la Convención, en la Constitución –son derechos de las personas y los menores son personas–, en la Ley Orgánica de Protección del Menor, etc. ¿Para qué entonces un listado nuevo de derechos? Quisimos huir de repetir nuevamente los derechos; la idea con la que construimos el listado de derechos que figura en el Título II del anteproyecto fue la de aludir a los aspectos de la garantía del ejercicio de los derechos que, dentro de las competencias del Principado de Asturias, pudieran ser interesantes y constituir el cambio del relato. Con la interlocución de los grupos de participación infantil nos dimos cuenta de que para ellos eso era muy importante, porque una de las cosas en las que nos hicieron mucho hincapié es que era muy importante que hubiera mecanismos de garantía de sus derechos, y que solo el que se le reconozcan no les bastaba.

Veamos algunos ejemplos. En el anteproyecto de ley se ordena a la administración pública garantizar su derecho a la intimidad y a la propia imagen, incluidos aspectos como la vestimenta o el aspecto personal de los niños, niñas y adolescentes, tanto en relación con sus padres o tutores como en relación con la administración pública. Esto puede crear polémica política –legítima, pero polémica– porque se está dando base legal a algo que a lo mejor hay personas que no quisieran que la tuviera.

En relación a la libertad de circulación, se ordena a la administración del Principado facilitar un uso seguro y económico del transporte público y conectar las zonas rurales y las zonas urbanas, también casi literalmente como nos lo pidieron los grupos de participación infantil. Los menores nos dijeron que esto era muy importante, que pudieran viajar en transporte público de manera barata –no sé si utilizaron la palabra gratis, ya no lo recuerdo–, pero aunque ahora por razón de la crisis va a ser gratis, como medida a largo plazo no nos parecía razonable ordenarlo en la ley, pero sí que fuera económica; y, sobre todo, les importaba mucho la conexión entre zona rural y zona urbana para que no hubiera diferencias y no se discriminara a los niños en función del lugar en el que residían.

En relación con el derecho de reunión y manifestación, nos pidieron el derecho de huelga infantil –que no es ejercicio del derecho de huelga como tal, sino del derecho de manifestación– en todos los niveles educativos. Nos pusimos a estudiarlo –yo no lo sabía– y resulta que en el 2015 –cosa que, en términos de técnica legislativa me parece un dislate total– se modifica, a través de una de las leyes de infancia, la Ley Orgánica del derecho a la educación, la LODE –que prácticamente está en un limbo legislativo–, precisamente para introducir ese derecho con un límite temporal inferior: tercer curso de la ESO. Con lo cual nosotros no podíamos modificar esta regulación legal orgánica, y lo que hicimos aquí, un poco como compromiso simbólico con su petición, fue repetir el texto de la Ley Orgánica que recoge ese derecho, con el límite de que solo pueden ejercer a partir de tercero de la ESO.

Respecto del derecho de participación ciudadana, se introducen dos cosas. Una la pidieron ellos: que hubiera grupos de participación infantil en todos los municipios, y eso lo prevé expresamente la ley como derecho, como ya dije antes. Y luego, dado que la participación infantil en esos grupos es una participación, por así decirlo, especializada, ya que participan como niños, dialogando con la administración municipal a la hora de diseñar las políticas municipales o la aprobación de una ordenanza, parecía importante que, si los declaráramos ciudadanos, tuvieran también –al menos a partir de cierta edad– la posibilidad de participar en condiciones de igualdad con los ciudadanos adultos en algún instrumento de participación ciudadana directa. Por ello, la ley reconoce también el derecho a que participen suscribiendo iniciativas legislativas populares –por tanto, el derecho de participación política directa– a partir de los 16 años. Este derecho ya estaba, por ejemplo, desde el año 2001 en la ley catalana de iniciativa legislativa popular, y en Asturias requiere la modificación de la ley asturiana de iniciativa popular, para lo cual este anteproyecto de ley prevé dicha modificación en una de sus disposiciones finales.

También se reconoce un derecho a un nivel básico de bienestar, que implica el derecho a recibir las ayudas y prestaciones públicas como derecho subjetivo del niño, particularmente las previstas en la Ley 3/2021 del Principado, de garantía de derechos y prestaciones vitales. Y ello con independencia de los derechos a una prestación económica que puedan tener las familias acogedoras, por ejemplo en el sistema de protección, para compensar lo que el acogimiento conlleva; eso es un derecho que pueda tener el menor integrado en esa familia por razón de sus circunstancias socioeconómicas a tener una prestación vital, y que tiene que tenerlo como derecho subjetivo vinculado a él, aunque lo puedan solicitar en su nombre los familiares acogedores.

En relación con el derecho a la educación, por mencionar algunas cosas en concreto, el anteproyecto de ley ordena garantizar la oferta suficiente de plazas públicas de educación infantil de 0 a 3 años. Y algo que estoy seguro de que a los niños, niñas y adolescentes también les hará mucha ilusión, aunque es muy genérico por razones obvias: ellos pedían que no hubiera deberes, pedían la prohibición de los deberes, cuestión sobre la que hay una polémica social. La redacción de compromiso a la que llegamos es que hubiera una carga de trabajo escolar adecuada para

que se pudieran respetar los derechos al descanso, al juego y al ocio de los niños, niñas y adolescentes.

En relación con el derecho a la salud, algo que les importaba mucho a los grupos de participación infantil –pero mucho, mucho– era la protección de su salud psicológica, y de ahí que, aunque no lo hubiéramos previsto inicialmente en el articulado del derecho a la salud, incluimos a petición suya que se ordenase a la administración del Principado garantizar una suficiencia de medios materiales y personales para proteger la salud psíquica de niños, niñas y adolescentes, no solo en los centros de atención primaria de salud, sino también en los centros escolares y en los centros de acogimiento residencial de menores. Por eso probablemente la memoria económica esté dando tantos quebraderos de cabeza al gobierno del Principado de Asturias, ya que todo esto implica bastante gasto.

Como último ejemplo, en el derecho al deporte y a la actividad física, también nos hicimos eco de una preocupación que los propios menores nos trasladaron, y que está en el debate de la opinión pública. Incluimos su petición para que las actividades deportivas de competición para niños, niñas y adolescentes respeten, en la medida de lo posible, la condición física de éstos, estén orientadas a sus necesidades educativas y respeten el interés superior del menor. Es decir, que no se den situaciones como las que aparecen a veces a los medios de comunicación, en las que las competiciones, la preparación, los métodos de entrenamiento, etcétera, de los clubs escolares o de los clubes infantiles los convierten prácticamente en campos de trabajo forzados donde se denigra a los menores, donde solo se piensa en su competitividad, en el rendimiento deportivo y para nada el interés superior del menor o en su educación.

Para ir terminando –creo que me he extendido ya más de lo que los inicialmente tenía previsto– voy a apuntar un par de cuestiones relativas al sistema de protección de menores, aunque en esta parte del anteproyecto de ley participé mucho menos, porque mi conocimiento en la materia es mucho menor que el de la compañera Dolores Palacios, el compañero Marcos Loredó, o el personal técnico del Instituto de la Infancia. El sistema de protección de la infancia es, ciertamente, una parte importante del anteproyecto de ley, aunque no la principal, porque se trataba de hacer una ley integral, transversal, que abordase aspectos muy diversos y no solamente la situación de los menores que necesitan el apoyo del sistema de protección, que afortunadamente son los menos.

La primera cuestión que se planteó respecto del sistema de protección fue que lo importante era la prevención. Por eso hay un título dedicado a la prevención, con diversas previsiones acerca de qué se debe hacer en los distintos ámbitos para tratar de evitar que un menor llegue a una situación de riesgo o de desamparo. De entre las que me parece más importantes destacar, está la de que el Principado promueva que, en todos los ayuntamientos, haya programas de parentalidad positiva, como uno de los mecanismos –no el único– a través de los cuales se previene y luego se repara, dado que hasta ahora se estaba utilizando solo como mecanismo reparador.

Se trata de que eduquemos a los padres con programas de parentalidad positiva, para que prevengan que haya situaciones, sobre todo en la adolescencia, de desprotección. Otro aspecto relevante, que ya era tendencia –en esto no creo que haya mayor diferencia con otras leyes de otras Comunidades Autónomas que se habían actualizado con anterioridad– es la idea de que el acogimiento residencial sea subsidiario del acogimiento familiar. Es decir, cuando un niño necesita salir de la familia nuclear en la que está, hay que intentar ubicarlo primero en la familia extensa y, después en su caso, en acogimiento familiar, procediendo solo subsidiariamente su acogimiento en un centro residencial. Lo que no sé si es muy novedoso, pero sí es relevante, es que el anteproyecto de ley fija como principio –más que como una regla– que no deberían ir a un centro residencial ni los menores con necesidades especiales, ni los menores de 10 años. No es una regla, porque no excluye que pueda haber alguna situación concreta en la que no sea posible encontrar parentela de la familia extensa en la que ubicar a un menor de, pongamos, 9 años y a lo mejor no queda más remedio que llevarlo a un centro residencial o, si no es en la familia extensa, se buscan unos padres de acogida.

Y también, para dar estabilidad a los menores que entran en el sistema de protección, otra cosa que introduce el anteproyecto de ley, y me parece interesante mencionar, es la limitación del tiempo que la familia extensa tiene para postularse como familia de acogida. Así, se limita a 3 meses desde que se declara la situación de desamparo del menor que requiere su acogimiento. Lo que no tiene sentido –lo podrán explicar luego, si surge en el coloquio, con mejor criterio que yo, tanto Marta [del Arco] como Dolores [Palacios]– es que a un menor se le ubique en una familia de acogimiento, y un año, un año y medio, o dos años después, venga un tío del Uruguay y diga que él es familia extensa y tiene prioridad para acogerlo, porque –entre otras cosas– ello rompería la estabilidad que deben tener las soluciones que se den para proteger el interés superior del menor, que es uno de los principios establecidos por la Convención de derechos del Niño y la Ley Orgánica de protección jurídica del menor.

También se garantiza que todas las personas acogedoras tengan formación, y esa formación es obligatoria. Todo el que quiera acoger a un menor va a tener que someterse a un programa formativo para saber cómo manejar la responsabilidad del acogimiento. Por último, aunque ya hice referencia a ello antes, y creo que también eso es novedoso en la ley, se establece una garantía legal del derecho de las familias acogedoras a una prestación económica. La cuantía se determinará de reglamentariamente, pero es una garantía adicional a los posibles derechos subjetivos que pueda tener el menor acogido conforme a la ley de garantía de derechos y prestaciones vitales.

Creo que, en conjunto, discutimos mucho, tratamos de buscar una solución de consenso –ahora que el consenso está tan poco de moda y parece que todo tiene que ser mayoría, mayoría, mayoría...–. Hubo cosas con las que yo estaba más de acuerdo, otras con las que menos, pero creo que el resultado –si llega a aprobarse más o menos en estos términos, sin muchas modificaciones–, es razonablemente

bueno, produce un buen cambio del relato legal. Otra cosa es que se lleve a la práctica: hay muchos aspectos que dependen del desarrollo reglamentario, sobre todo los económicos, y luego hace falta que el relato cale en la sociedad. El tiempo dirá si eso es así.

He abusado mucho de vuestra paciencia, así que debo detenerme aquí. Muchas gracias.